



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPROPIACIÓN

RADICADO No. 91001-31-89-002-2009-00048-00

DEMANDANTE: AERONAUTICA CIVIL

DEMANDADA: ALBERTO VILLAREAL DIAGO Y OTROS

El asunto de la referencia se encuentra al despacho con el ánimo de surtir el trámite correspondiente a la sucesión procesal de **ALBERTO VILLAREAL DIAGO (Q.E.P.D.)**, de acuerdo al certificado de defunción aportado al plenario.

Al respecto, el artículo 68 del Código General del Proceso indica que:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

A su vez el artículo 7° subsiguiente, establece:

“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

En este sentido, concurrió la señora AMANDA RIVERA DE VILLAREAL en calidad de cónyuge sobreviviente de **ALBERTO VILLAREAL DIAGO (Q.E.P.D.)** aportando registro civil de matrimonio para tal efecto y por ello, se le reconoce como sucesora procesal, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia,

RESUELVE:

TÉNGASE como sucesor procesal de **ALBERTO VILLAREAL DIAGO (Q.E.P.D.)**, a la cónyuge sobreviviente señora **AMANDA RIVERA DE VILLAREAL**.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:
Juan De Dios Nuñez Beltran
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e281a304cff6d6bfd6bd7f6495d9319f6f54f6c244807f1472d0867d29ef6a**

Documento generado en 22/09/2023 09:34:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>